

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

MEXICALI, B.C., 07 DE JULIO DE 2025

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/0928/2025

EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE
REFORMA

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción XXVIII y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 113, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar Iniciativa de reforma con proyecto de decreto modifica el artículo 8, fracción III; 11, fracción III; 16, fracción VII; 28, fracción VIII; 30, 38, fracción V; 41, fracción V y 47, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; crea la fracción VII, modifica la VI y recorre la VIII del artículo 55; modifica las fracciones III y IV, y crea la V del artículo 86; modifica el artículo 89; modifica el artículo 93 y adiciona una fracción VII del Código Penal para el Estado de Baja California; por último, modifica la fracción LXII, adiciona una fracción XLIII y recorre la fracción LXIV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, **para la formación del marco jurídico que sustente la creación y operación de Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California



"2025, Año del turismo sostenible como impulsor del bienestar social y progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea iniciativa de reforma con proyecto de decreto modifica el artículo 8, fracción III; 11, fracción III; 16, fracción VII; 28, fracción VIII; 30, 38, fracción V; 41, fracción V y 47, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; crea la fracción VII, modifica la VI y recorre la VIII del artículo 55; modifica las fracciones III y IV, y crea la V del artículo 86; modifica le artículo 89; modifica el artículo 93 y adiciona una fracción VII del Código Penal para el Estado de Baja California; por último, modifica la fracción LXII, adiciona una fracción XLIII y recorre la fracción LXIV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, **para la formación del marco jurídico que sustente la creación y operación de Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

De los datos recabados en la consulta digital¹ que sirvieron como insumo para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California (PEDBC) 2022-2027 y más tardar para el Programa para Prevenir, Atender, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Baja California, destacaron la percepción y propuestas en relación con la problemática de la violencia de género, donde un 60% de las mujeres participantes afirmaron haber sufrido algún tipo de violencia, siendo los tipos de violencia más mencionada, la violencia psicológica/emocional y la verbal, y el ámbito más recurrente el familiar. Ante ello propusieron para su prevención la creación de talleres y pláticas de concientización; educar a las infancias y enseñar a poner límites, así como la importancia de la terapia.

En México y en particular en el Estado de Baja California, la reeducación de agresores está respaldada por un sólido marco legal, al reconocer la violencia de género como un problema estructural y social que debe ser atendido tanto en su dimensión punitiva como preventiva, la recomendación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida, se debe transitar al modelo CECOVIM que implica que en todo México se adopte un enfoque más integral y humanista hacia la violencia de género.

Aunque el sistema judicial sigue siendo fundamental para sancionar a las personas agresoras, el modelo CECOVIM subraya la necesidad de trabajar en cambios estructurales y sociales que impidan la perpetuación de la violencia.

Para ello, se requiere, capacitación continua de profesionales de la salud, psicólogos, jueces y trabajadores sociales para que puedan aplicar el modelo CECOVIM de manera efectiva, fortalecimiento de la infraestructura para ofrecer los programas de reeducación

¹ Participaron 90 mujeres jóvenes entre los 12 y 29 años, abarcando todos los municipios del Estado, y dentro de este sondeo se elaboraron cinco preguntas: 1) definir que era la violencia, 2) que enunciaron los tipos que conocían, 3) si habían experimentado algún tipo de violencia, 4) identificar los entornos o circunstancias en los cuales se manifestó, 5) la persona responsable de la misma. Por último, se les cuestionó acerca de algunas propuestas o cómo consideran que podría prevenirse.

necesarios asegurando que sean accesibles, efectivos y basados en evidencia y Recursos públicos suficientes para asegurar la sostenibilidad del modelo, con fondos destinados tanto a la atención de las víctimas como a la reeducación de los agresores.

Transitar al modelo CECOVIM también implica transformar la cultura patriarcal que perpetúa la violencia de género, comenzando por la educación y la sensibilización social, con la idea de que tanto hombres como mujeres pueden ser agentes de cambio.

2. Marco Jurídico

2.1. Marco Juridico Internacionales

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará): Este instrumento regional, suscrito por México en 1994, define la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y establece una serie de medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla, además, establece en su artículo 7 la obligación de los Estados miembros de adoptar medidas para prevenir la violencia de género, incluyendo la reeducación de los agresores, subrayando la necesidad de garantizar la protección y rehabilitación de las víctimas, así como el tratamiento y reeducación de los agresores, con el fin de erradicar las conductas violentas.

México también es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), un tratado internacional que establece el marco legal para la promoción de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres. En su artículo 2, obliga a los Estados partes a tomar todas las medidas necesarias para modificar las actitudes socioculturales que perpetúan la discriminación y la violencia de género, lo que incluye programas de reeducación para los agresores. La reeducación de agresores es, por tanto, una herramienta clave para cumplir con este compromiso internacional.

2.2. Marco Jurídico Nacional

La Constitución mexicana establece en su artículo 1º el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia contra las mujeres.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) promulgada en 2007, es una de las leyes pilar fundamentales en la lucha contra la violencia de género en México, establece que la violencia contra las mujeres debe ser erradicada a través de diversas estrategias, incluyendo la rehabilitación de los agresores. El artículo 3 de la ley define la violencia de género como un acto de discriminación que afecta el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y establece la obligación del Estado de tomar medidas para erradicarla. En este sentido, la reeducación de agresores está contemplada dentro de las estrategias de prevención y erradicación de la violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

Además, a fin de dar cumplimiento a la Ley General Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la *“Norma 046 SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la prevención y Atención”*, se estipula que el sector salud debe otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, las cuales pueden ser identificadas desde el punto de vista médico, como él o la usuaria afectada; al agresor y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones. Esta atención médica incluye la restauración de la salud de los probables agresores.

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

[...]

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

[...]

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

[...]

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

[...]

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

[...]

XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores

[...]

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

[...]

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.

[...]

En el Código Penal Federal, existen disposiciones para que las sentencias por delitos de violencia familiar o feminicidio incluyan la obligación de someterse a programas de tratamiento psicológico o rehabilitación para agresores, con el objetivo de evitar la reincidencia y promover un cambio en los patrones de comportamiento del agresor.

La Ley General de Salud, en su artículo 29, también contempla la atención de los agresores de violencia familiar o de género desde una perspectiva de salud mental, promoviendo programas de rehabilitación psicológica para la modificación de comportamientos agresivos. La ley resalta la importancia de intervenciones psicosociales para la reinserción de las personas agresoras en la sociedad, lo que coincide con la reeducación como una estrategia preventiva.

A nivel nacional, diversos programas implementados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud incluyen la reeducación de agresores dentro de sus estrategias de prevención de la violencia. Estos programas se enfocan en tratar las causas profundas de la violencia, como el machismo, las creencias patriarcales y los trastornos emocionales, y buscan promover una cultura de paz y respeto hacia las mujeres

2.3.- Marco Jurídico Estatal

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala:

Artículo 16. El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:

[...]

VII. La reeducación que elimine estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.

Artículo 30. En el caso de la o las personas agresoras, éstos deberán participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, así como acatar cualquiera de las medidas de protección impuestas por la autoridad competente.

Artículo 38. Compete al Poder Ejecutivo del Estado a través de sus diferentes Dependencias y Entidades:

[...]

V. Favorecer la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar;

[...]

Artículo 47. Corresponde a los municipios de Baja California de conformidad con esta Ley y la demás normatividad en la materia, acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

[...]

VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

[...]

3. Transición del modelo de reeducación a CECOVIM

Por ello, durante el 2008, el **Instituto Nacional de Salud Pública** elaboró una **propuesta de programa para la reeducación a víctimas y agresores en casos de violencia de pareja para población mexicana**. Para evaluar la propuesta, se decidió desarrollar un programa piloto en cuatro entidades del país: Colima, Sonora, Yucatán y Zacatecas; entidades federativas que contaban con leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de carácter local, así como leyes especializadas en materia de asistencia social.

Esta intervención re-educativa de víctimas y agresores de violencia de pareja se concibe como un proceso de aprendizaje en el que hombres y mujeres desarrollan nuevas actitudes, habilidades y formas de comportamiento para relacionarse entre sí, desde un plano de igualdad en la relación de pareja, donde las expresiones de la violencia no sea la única ni la principal forma de relacionarse, ya sea entre los miembros de la pareja, con los hijos, hijas o familiares, y con su entorno social. Cabe señalar que dentro el proceso educativo de agresores de violencia en la pareja los actos que cometen como perpetradores son un delito. Hay una gran diferencia entre ejercer la violencia y sufrirla. Sin embargo, ambos están atrapados en roles estereotipados y rígidos de género. Por ello es tan necesario que tanto mujeres como hombres re-aprendan formas equitativas de relacionarse entre sí.

Para el 2012, dicho subprograma fue designado por el **Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva** para ejecutarse por el **Programa Estatal de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género** del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La implementación de la intervención de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja en el Estado de Baja California, inició sus operaciones en los

municipios de **Tijuana y Mexicali**, por ser los municipios con mayor población de mujeres en edad reproductiva. El equipo facilitador estuvo conformado por 8 psicólogos hombres y 8 psicólogas mujeres, distribuidos a grupo de mujeres y hombres. La metodología se describe en el ***“Manual de Reeducción a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja”***.

Para el año 2024, se realizó la capacitación impartida por la asociación civil Género y Desarrollo (GENDES), y tiene como objetivo preparar a psicólogos y psicólogas de diversas instituciones para implementar este nuevo modelo Conceptual y Operativo de los Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM), tanto hospitales públicos como privados.

Sin embargo, a través del nuevo modelos de reeducación más integrales, se propuso para la atención de la Declaratoria de Alerta, y a fin de homologar un modelo único a nivel nacional al Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres, que se define como o una estrategia de intervención integral para la erradicación de la violencia contra las mujeres que, desde el enfoque de género, pauta metodologías de trabajo en el campo de la atención reeducativa para hombres.

La CONAVIM, en su resumen ejecutivo del Modelo CECOVIM, refiere que: a través de la Convocatoria número IA-004000998-N103-2014 y en el marco de sus atribuciones, impulsó la generación de un Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas bajo el siguiente objetivo general:

1. Contar con un modelo de intervención integral para eliminar las conductas violentas de las personas agresoras en el ámbito familiar, para garantizar la atención reeducativa vinculada a la política de acceso a la justicia que establece la Ley General promulgada para conquistar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

De acuerdo con el objetivo general y los lineamientos establecidos en la convocatoria, el proyecto elaborado por GENDES A.C. cumple con los siguientes elementos:

1. Identifica el marco jurídico internacional y federal relacionado con el cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
2. Señala las características generales que deben considerarse para constituir los Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas.
3. Desarrolla los componentes de los modelos destinados tanto a la reeducación de los hombres agresores, como a la prevención de la violencia hacia las mujeres en población joven (mujeres y hombres).

4. Derecho Comparado

El primero a nivel nacional se instaló en el estado de Oaxaca denominado “*Centro de Reeducación para Hombres*”, otros estado como; en Estado de México tiene los “*Centros de Desarrollo de Masculinidades Positivas*”, en Yucatán “*Centro de Atención y Educación a hombres que Ejercen Violencia de Género*”, en Veracruz se encuentran los “*Centro de Reeducación para Personas Agresoras*” y en Puebla con los “*Centro de Reeducación para Agresores*”.

5. Alerta de Violencia de Género

El 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali; y, el 29 de junio del 2021 la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), en todos los municipios de la entidad, lo que obliga

a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

Por lo que esta iniciativa se encuentra dentro de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Interinstitucional de la Alerta de Género para el estado de Baja California, específicamente en la Tercera medida de seguridad, respecto a Implementar el Modelo Conceptual y Operativo de los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres (CECOVIM), en términos de la Séptima Conclusión del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM, además, forma parte de la recomendaciones que también se han realizado a varias entidades federativas, por enfrentarse al igual que el estado y los municipio de Baja California en alerta por violencia feminicida.

6. **Propuesta**, que se acompaña con las opiniones emitidas por el Dr. José Adrián Medina Amarillas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, mediante oficio número 0592/2025, de fecha 17 de junio de 2025, recibido en la misma fecha.
1. En la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, se adecuan los programas de reeducación a Modelo de Intervención de los Centros Especializados de Erradicación de Conductas Hacia las Mujeres;
2. Del Código Penal se establece que los programas emitidos por los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM), en los términos previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, forman parte del catálogo y clases de medidas de seguridad, y pueden ser ordenados como resultado de la sustitución, suspensión o revocación de la sustitución de la pena; y,
3. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se adecua su articulado para vincular directamente la responsabilidad del Modelo Conceptual y los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM) a la Secretaría de Salud.

Para plasmar la propuesta se presenta el siguiente:

Cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8. El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en el respectivo ámbito de sus competencias, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas y víctimas indirectas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado, y deberán: I. Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia; II. Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima, víctima indirecta y persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que	Artículo 8. (...) I al II.(...) III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima, víctima indirecta y persona agresora por medio los

elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

IV. Evitar que la atención que reciban la víctima, víctima indirecta y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;

VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención;

VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y víctimas indirectas; y,

VIII. Implementar de manera permanente campañas que tengan como objetivo la prevención, detección, atención y concientización de la población en general, de los tipos y modalidades de violencia que ponen en riesgo a la mujer en cualquier etapa de su vida.

Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque

Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

IV al VIII (...)

(...)

diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.	
Artículo 11. Las políticas públicas del Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia laboral, docente y escolar, con independencia de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, considerarán: I. Establecer normatividad interna que garantice espacios públicos gubernamentales libres de violencia contra las mujeres en su entorno laboral burocrático y reivindique la dignidad de la mujer al servicio del Estado; II. Encabezar la difusión y campañas permanentes para que el sector privado desarrolle políticas que garantice espacios laborales libres de violencia contra las mujeres y reivindique la dignidad de la mujer en la iniciativa privada; III. Diseñar programas integrales que brinden servicios reeducativos para víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras; IV. Diseñar programas integrales que permitan evaluar y analizar el impacto psicoemocional que generan en quien las recibe y las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, que se pueden presentar en razón de su género, alguna	Artículo 11. (...) I al II (...) III. Diseñar programas integrales que brinden servicios reeducativos para víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, en atención el Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres; IV al VIII (...)

discapacidad, edad, religión, estado civil y pertenencia a alguna etnia; V. La celebración y/o adhesión a convenios para eliminar estas modalidades de violencia; VI. La elaboración de protocolos de atención a la víctima y víctima indirecta para estas modalidades de violencia; VII. Diseñar e implementar campañas permanentes para prevenir la violencia contra la mujer en los entornos públicos, privados o sociales en los que se pueden presentar estas modalidades de violencia; y, VIII. La evaluación continua y permanente de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados o sociales.	
Artículo 16. El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias: I. Obtendrán la percepción individual y como grupo de las mujeres, del posible estado de riesgo en que se encuentran, en una sociedad que discrimina; II. Diseñarán e implementarán un sistema de monitoreo de patrones de comportamiento violento, en regiones, comunidades u áreas determinadas o situaciones que impliquen un estado de riesgo contra la mujer, favoreciendo la	Artículo 16. (...) I al VI.- (...)

publicidad e información sobre dicho estado y los factores que lo acrediten; III. La delimitación georreferenciada de zonas que sufren de violencia comunitaria, que permitan elaborar diagnósticos, análisis estadísticos y el plan de acción para su acotamiento y adopción de medidas para la disminución y erradicación de la misma; IV. Impulsarán la cultura jurídica, de legalidad y de denuncia de actos violentos, públicos o privados, contra las mujeres; V. El establecimiento de un registro en la Base Estatal de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes para la protección de las mujeres y de personas sujetas a ellas, para brindar el adecuado seguimiento; VI. La implementación de acciones en materia de prevención y seguridad pública a favor de las mujeres; y, VII. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria. VIII. El diseño e implementación de políticas y programas dirigidos a promover y desarrollar	VII. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, así como la difusión de información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria. VIII. (...)
--	---

espacios y transportes públicos seguros y libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
Artículo 28. Los Refugios son lugares temporales de seguridad para las víctimas y víctimas indirectas que funcionarán de forma ininterrumpida y permanente. Corresponde a las personas responsables de los refugios desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado: I. Velar por la seguridad de las mujeres que se hospeden en ellos, y sus familias en su caso, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos; II. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación y la asesoría psicológica que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; III. Dar información en formato accesible a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; IV. Otorgarles de manera gratuita: alimentación, calzado, vestido y servicios médicos elementales; V. Proveer a las víctimas de la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; VI. Contar con el personal debidamente capacitado	Artículo 28. (...) (...) I al VII.(...)

y especializado en perspectiva de género y derechos humanos con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional; VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos; VIII. Contar con programas reeducativos integrales y—de capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten. X. Implementar programas de capacitación para las víctimas, en los que se incluyan: a) Cursos y talleres en materia de derechos humanos; b) Talleres orientados a la identificación y detección de todos los tipos y modalidades de violencia; c) Cursos sobre generalidades y aspectos básicos del marco jurídico en materia de igualdad de género y prevención, atención y erradicación de violencia de género; y d) Talleres de motivación y superación personal. Los refugios y los Centros de Justicia para las	VIII. Contar con programas reeducativos integrales, de acuerdo al Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres; así como, de capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y IX al X. (...) (...)
---	--

Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.	
Artículo 30. En el caso del o los agresores, éstos deberán participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, así como acatar cualquiera de las medidas de protección impuestas por la autoridad competente.	Artículo 30. En el caso de las personas agresoras, éstas deberán participar obligatoriamente en los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres, así como acatar cualquiera de las medidas de protección impuestas por la autoridad competente.
Artículo 38. Compete al Poder Ejecutivo del Estado a través de sus diferentes Dependencias y Entidades: I. Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral estatal en materia de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género; II. Aplicar el Programa Estatal a que se refiere la presente Ley, vinculando todos las autoridades que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia; III. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de los Instrumentos Internacionales en la materia y demás normatividad aplicable en el Estado de Baja California;	Artículo 38. (...) I al IV.- (...)

IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; V. Favorecer la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar; VI. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de Baja California; VII. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia; VIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación; IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a acuerdos en materia de discriminación y violencia de género; X. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, conforme al modelo diseñado por el Sistema Estatal;	V. Favorecer la creación de los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres, para quienes agreden a las mujeres en cualquier ámbito. VI al XIX.- (...)
---	--

XI. Difundir el contenido de esta Ley; XII. Coadyuvar con la Federación y los Gobiernos Municipales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley; XIII. La capacitación del personal a su cargo en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; XIV. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales a las entidades de la Administración Pública Estatal que integran el Sistema, en concordancia con el Programa Estatal; XV. Crear, operar, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el Registro Público de Agresores Sexuales, conforme a su reglamento, en colaboración con el Poder Judicial del Estado; XVI. Emitir la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres en los términos dispuestos en la presente Ley, para integrar la Base Estatal; XVII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres de Baja California; XVIII. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres de Baja California; y, XIX. Todas aquellas que se requieran para tener	
---	--

un Estado libre de violencia de género, en cumplimiento de la presente Ley y las demás disposiciones vigentes.	
Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud: I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género e inclusión, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra; II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas y víctimas indirectas; III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia; IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres; V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;	Artículo 41. (...) I al IV. (...) V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, a través del Modelo de Intervención de los Centros Especializados

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas; IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley; X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres; XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres; XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información: a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;	para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres,; VI al XIV (...)
--	--

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres; c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima; d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y, e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas. XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y, XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	
Artículo 47. Corresponde a los municipios de Baja California de conformidad con esta Ley y la demás normatividad en la materia, acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: I. Observar el debido cumplimiento de la presente Ley dentro de su ámbito de competencia; II. Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género; III. Implementar políticas acordes a erradicar, atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con el programa integral y el programa estatal;	Artículo 47. (...) I al VI.- (...)

IV. Participar en el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, coadyuvando con las acciones que se lleven a cabo para la consolidación del programa estatal; V. Promover que el personal que labora en el Municipio, y que atiende a mujeres víctimas de violencia, tome cursos de capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres; VI. Expedir a través de sus Jueces Municipales las órdenes de protección de conformidad a lo que establece el capítulo III, del Título Segundo de esta ley; mismas que podrán ser ejecutadas por las Instituciones de Seguridad Pública Municipal. VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres; IX. De acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsar la creación de refugios seguros para las víctimas; X. Apoyar, con los estímulos posibles, a los refugios privados que para proteger a las víctimas directas e indirectas de violencia que existan en su municipio;	VII. Apoyar la creación de Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres; VIII al XVII.- (...)
---	--

XI. Llevar a cabo, de acuerdo con el programa estatal, jornadas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; XII. Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia; XIII. Capacitar a sus fuerzas policíacas con perspectiva de género y sobre los derechos humanos de las mujeres; XIV. Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género y promover su adecuación y armonización con esta Ley y demás disposiciones aplicables; XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; XVI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; y, XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres que les conceda la Ley y su reglamentación interior.	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

	Artículo Segundo.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para hacer las adecuación reglamentarias necesarias en los términos de esta reforma. Artículo Tercero. La implementación del Modelo de Intervención de los Centros Especializados de Erradicación de Conductas Hacia las Mujeres será progresivo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en el presupuesto de egresos.
--	---

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 55.- Catálogo y clases de medidas.- Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son: I.- Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o de imputables disminuídos; II.- Tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos. III.- Prohibición de ir a circunscripción territorial determinada o de residir en ella; IV.- Decomiso; V.- Vigilancia de autoridad;	ARTÍCULO 55.- (...) I a V (...)

VI.- Amonestación; y <i>(Sin correlativo)</i> <i>(Se recorre)</i> VII.- Las demás que prevengan las leyes.	VI.- Amonestación; VII. Asistencia y cumplimiento de los programas emitidos por los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres, en los términos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; y, VIII.- Las demás que prevengan las leyes.
ARTÍCULO 86.- Requisitos para la sustitución.- Para los efectos de la sustitución, se requiera, además, que: I.- El imputado haya delinquido por primera vez; II.- Pague o garantice, a satisfacción del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la multa y la reparación de los daños y perjuicios causados; III.- La pena substitutiva sea más adecuada que la prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen; y IV.- Que no se trate de delitos calificados como graves o de prisión preventiva oficiosa. <i>(Sin correlativo)</i>	ARTÍCULO 86.- (...) I al II (...) III.- La pena substitutiva sea más adecuada que la prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen; IV.- Que no se trate de delitos calificados como graves o de prisión preventiva oficiosa; y, V. Asistencia y cumplimiento a los programas emitidos por los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres, en los términos de la Ley de

	Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, como parte de su proceso de rehabilitación y modificación de conductas violentas.
ARTÍCULO 89.- Revocación de la substitución.- El Juez de Ejecución podrá dejar sin efecto la substitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando al sentenciado se le sentencie por delito grave. Si el nuevo delito es doloso no grave, el Juez de Ejecución resolverá si se debe aplicar la pena de prisión substituida. En caso de hacerse efectiva la pena de prisión substituida se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el imputado hubiera cumplido la pena substituida.	ARTÍCULO 89.- Revocación de la substitución.- La persona Juez de Ejecución podrá dejar sin efecto la substitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando la persona sentenciada se le sancione penalmente por delito grave o delito relacionado con acciones, conductas u omisión de violencia contra las mujeres, en termino de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre d eViolencia para el Estado de Baja California. Si el nuevo delito es doloso no grave, la persona Juez de Ejecución resolverá si se debe aplicar la pena de prisión substituida. En caso de hacerse efectiva la pena de prisión substituida se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el imputado hubiera cumplido la pena substituida.
ARTÍCULO 93.- Obligaciones del imputado en la suspensión.- Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá, a satisfacción del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento: I.- Garantizar o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta; II.- Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la	ARTÍCULO 93.- Obligaciones de la persona imputada en la suspensión.- Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá, a satisfacción del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento: I.- al VI (...)

Autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia; III.- Asegurar que desarrollará una ocupación lícita dentro del plazo que se le fije, y que se abstendrá de causar molestias al ofendido o a sus familiares; IV.- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo que lo haga por prescripción médica; y V.- Cumplir con las modalidades que le imponga el tratamiento para dependientes de bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos apercibido respecto de su incumplimiento. VI.- Pagar o garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados. <i>(Sin correlativo)</i>	VII. Asistir a los programas emitidos por los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
	ARTÍCULO TRANSITORIO: ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
ARTÍCULO 39. La Secretaría de Salud tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I.-Proponer, conducir y coordinar la política estatal en materia de salud, de conformidad con la política del Sistema Nacional de Salud y en los términos de la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables; II. Planear, organizar, administrar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, de regulación y control sanitario en el Estado; III. Someter a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo los programas de salud necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como instrumentar su operación, supervisión y evaluación; IV. Planear, organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud, así como definir los mecanismos de coordinación con las entidades públicas y los sectores público, privado y social, en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. V. Promover, determinar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas que garanticen el derecho a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud de los habitantes del Estado, en los términos de la Ley General de Salud, Ley de	ARTÍCULO 39. (...) I al XLI .- (...)

Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

VI. Gestionar e impulsar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar, salud mental y educación para la salud;

VII. Formular y desarrollar programas de nutrición y de orientación alimentaria;

VIII. Coordinar acciones preventivas, y mantener vigilancia y control permanente sobre los riesgos y daños para la salud derivados de las condiciones del ambiente, con la intervención de las autoridades competentes;

IX. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico;

X. Implementar acciones y programas para la prevención, vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

XI. Implementar acciones y programas para la prevención de accidentes, la atención de los padecimientos, y las secuelas a causa de ellos;

XII. Implementar acciones de prevención y control de las causas y factores condicionantes de invalidez, así como para la identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar discapacidad, así como la rehabilitación de las personas con discapacidad

XIII. Coordinar con otras instancias públicas, sociales y privadas, el programa contra las adicciones con enfoque interdisciplinario, así como establecer criterios y procedimientos para la educación, promoción, prevención, atención, rehabilitación y control de las adicciones;

XIV. Coordinar los programas de asistencia social en materia de salud, gestionando e impulsando su adecuada operación y tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de las personas con discapacidad y ancianos, así como para la salud de los menores con la intervención que corresponda del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California;

XV. Operar los programas, los servicios de salud y vigilancia sanitaria con sus respectivos procesos de planeación, programación, presupuestación, instrumentación, supervisión y evaluación;

XVI. Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales;

XVII. Impulsar en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado;

XVIII. Coordinar, supervisar e inspeccionar, en coordinación con la Secretaría de Educación los servicios de salud en los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar;

XIX. Coordinar, supervisar y ser corresponsable en la prestación de los servicios de salud y la atención médica a la población interna en los centros preventivos, centros de internamiento para adolescentes y centros de readaptación social;

XX. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

XXI. Vigilar la aplicación de la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional y proponer adecuaciones a la normatividad estatal con esquemas que logren su correcto cumplimiento.

XXII. Ejercer atribuciones de regulación, vigilancia, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado y los acuerdos celebrados con la Federación, y los demás ordenamientos aplicables que correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

XXIII. Realizar acciones preferentemente de carácter preventivo relacionadas con problemas sanitarios y factores que condicionen o causen daños a la salud, tendientes a mejorar la calidad y

seguridad en la prestación de los servicios de salud;

XXIV. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XXV. Promover y fomentar la formación académica, así como proveer la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de salud que presten sus servicios en el Estado;

XXVI. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

XXVII. Fomentar el desarrollo de la investigación y la enseñanza científica y tecnológica en materia de salud, integrando la bibliohemerografía necesaria que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

XXVIII. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudios, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;

XXIX. Administrar los recursos que le sean asignados, provenientes del Gobierno Federal o del Poder Ejecutivo, así como las aportaciones que

reciban de otras personas o instituciones, conforme a las leyes de la materia;

XXX. Suscribir los convenios de coordinación en materia de salud con la federación, entidades federativas y los Municipios, previa validación de la Consejería Jurídica y autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXXI. Representar institucionalmente al Estado ante todo tipo de Institutos y organismos de salud, por acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXXII. Proponer a las dependencias de la Administración Pública competentes y entidades públicas integrantes del Sistema Estatal de Salud contemplar la asignación de los recursos que requieran los programas de salud;

XXXIII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, acuerdos de coordinación o colaboración con las entidades paraestatales de la Administración Pública sectorizadas, tendientes a promover y apoyar los programas de salud;

XXXIV. Proponer, impulsar e implementar con las dependencias y entidades paraestatales del Sistema Estatal de Salud la creación y mejora de infraestructura sanitaria que atienda las necesidades de servicios de salud a la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos;

XXXV. Proponer la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar, regular y fortalecer el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento de salud en coordinación con las dependencias de la Administración Pública y entidades públicas del Sistema Estatal de Salud;

XXXVI. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, y determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que presten servicios de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Coadyuvar con las dependencias Federales competentes, en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XXXVIII. Asumir las obligaciones que prevé la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California;

XXXIX. Ejercer las atribuciones que se le confieran en materia de sanidad internacional;

XL. Impulsar la creación del Consejo Estatal de la Industria del Turismo Médico, cuyo objeto será diseñar las políticas públicas que fortalezcan las inversiones hospitalarias, la infraestructura y equipos de avanzada tecnología y la calidad de los

servicios médicos, así como normar su funcionamiento, el cual estará integrado por instituciones públicas y organismos empresariales en términos de su decreto de creación; para estos efectos podrá coordinarse con la Secretaría de Turismo; XLII. Promover y diseñar la política de salud veterinaria que incluya el programa estatal de zoonosis y ejecutar y evaluar las acciones preventivas e integrales de control, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a través del órgano que se determine; XLII. Participar, en el ámbito de su competencia en la formulación de propuestas ante la Comisión Fronteriza Binacional México- Estados Unidos, a fin de impulsar el intercambio médico y sanitario binacional, y <i>(Sin correlativo)</i> <i>(Se recorre)</i> XLIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.	XLII. Participar, en el ámbito de su competencia en la formulación de propuestas ante la Comisión Fronteriza Binacional México- Estados Unidos, a fin de impulsar el intercambio médico y sanitario binacional; XLIII.- Operar y administrar el funcionamiento y los servicios de los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres bajo su Modelo conceptual y Operativo, y XLIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables
---	---

	ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Artículo Segundo.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para hacer las adecuación reglamentarias necesarias en los términos de esta reforma. Artículo Tercero. La implementación del Modelo de Intervención de los Centros Especializados de Erradicación de Conductas Hacia las Mujeres será progresivo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en el presupuesto de egresos.

7. Impacto económico y/o presupuestal

El impacto presupuestal de esta propuesta será solicitado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, durante su proceso legislativo y antes de su aprobación, en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo, debe considerarse que la redacción de la propia adición prevé que la transición al Modelo Conceptual y la Creación de los Centros esté sujeto al presupuesto de la dependencia, por lo que no sería necesario hacer ni modificaciones programáticas ni presupuestales, por lo que se estima no requerir de viabilidad.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; el Código Penal para el Estado de Baja California y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al tenor del siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: La XXV Legislatura aprueba la reforma los artículos 8, 11, 16, 28, 30, 38, 41 y 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8. (...)

I al II.(...)

III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima, víctima indirecta y persona agresora por medio los **Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres** para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

IV al VIII (...)

(...)

Artículo 11. (...)

I al II (...)

III. Diseñar programas integrales que brinden servicios reeducativos para víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, **en atención el Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres;**

IV al VIII (...)

Artículo 16. (...)

I al VI.- (...)

VII. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, **a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, así como la difusión de información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.**

VIII. (...)

Artículo 28. (...)

(...)

I al VII.(...)

VIII. Contar con programas reeducativos integrales, **de acuerdo al Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres;** así como, de capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX al X. (...)

(...)

Artículo 30. En el caso de **las personas agresoras, éstas** deberán participar obligatoriamente en **los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres**, así como acatar cualquiera de las medidas de protección impuestas por la autoridad competente.

Artículo 38. (...)

I al IV.- (...)

V. Favorecer la creación de **los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres**, para quienes agreden a las mujeres en cualquier ámbito.

VI al XIX.- (...)

Artículo 41. (...)

I al IV. (...)

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, a través del **Modelo de Intervención de los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres;**

VI al XIV (...)

Artículo 47. (...)

I al VI.- (...)

VII. Apoyar la creación de **Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres;**

VIII al XVII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo Segundo.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para hacer las adecuación reglamentarias necesarias en los términos de esta reforma.

Artículo Tercero. La implementación del Modelo de Intervención de los Centros Especializados de Erradicación de Conductas Hacia las Mujeres será progresivo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reforma a los artículos 55, 86, 89 y 93 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- (...)

I a V (...)

VI.- Amonestación;

VII. Asistencia y cumplimiento de los programas emitidos por los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres, en los términos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; y,

VIII.- Las demás que prevengan las leyes.

ARTÍCULO 86.- (...)

I al II (...)

III.- La pena substitutiva sea más adecuada que la prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen;

IV.- Que no se trate de delitos calificados como graves o de prisión preventiva oficiosa; y,

V. Asistencia y cumplimiento a los programas emitidos por los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, como parte de su proceso de rehabilitación y modificación de conductas violentas.

ARTÍCULO 89.- Revocación de la substitución.- **La persona** Juez de Ejecución podrá dejar sin efecto la substitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, **cuando la persona sentenciada** se le sancione penalmente por delito grave **o delito relacionado con acciones, conductas u omisión de violencia contra las mujeres, en termino de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.**

Si el nuevo delito es doloso no grave, **la persona** Juez de Ejecución resolverá si se debe aplicar la pena de prisión substituida. En caso de hacerse efectiva la pena de prisión substituida se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el imputado hubiera cumplido la pena substituida.

ARTÍCULO 93.- Obligaciones de **la persona imputada** en la suspensión.- Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá, a satisfacción del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento:

I.- al VI (...)

VII. Asistir a los programas emitidos por los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas Hacia las Mujeres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La XXV Legislatura del Estado de Baja California, aprueba la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. (...)

I al XLI .- (...)

XLII. Participar, en el ámbito de su competencia en la formulación de propuestas ante la Comisión Fronteriza Binacional México- Estados Unidos, a fin de impulsar el intercambio médico y sanitario binacional;

XLIII.- Bajo el Modelo Conceptual Operar y administrar el funcionamiento y los servicios de los Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas, y

XLIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

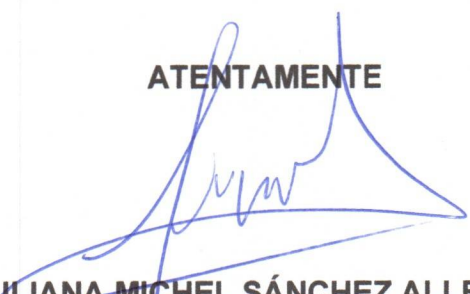
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo Segundo.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para hacer las adecuación reglamentarias necesarias en los términos de esta reforma.

Artículo Tercero. La implementación del Modelo de Intervención de los Centros Especializados de Erradicación de Conductas Hacia las Mujeres será progresivo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en el presupuesto de egresos.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/mla*

REFERENCIAS:

- Plan Estatal de Desarrollo de Baja California (PEDBC) 2022-2027. S/f-c). Gob.mx. Recuperado el 8 de septiembre de 2024, de <https://bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/PED%20BC%20Completo%20110522.pdf>
- Programa para Prevenir, Atender, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Baja California, DOF - Diario Oficial de la Federación. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 8 de septiembre de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639746&fecha=30/12/2021
- Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024. DOF - Diario Oficial de la Federación. (s/f-b). Gob.mx. Recuperado el 8 de noviembre de 2024, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673254&fecha=05/12/2022
- Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas. (s/f). gob.mx. Recuperado el 8 de septiembre de 2024, de <https://www.gob.mx/conavim/documentos/modelo-conceptual-y-operativo-de-centros-especializados-para-la-erradicacion-de-las-conductas-violentas>
- Meganoticias. (s/f). Oaxaca, pionero en modelo de reeducación para hombres violentos. MEGANOTICIAS. Recuperado el 8 de noviembre de 2024, de <https://www.meganoticias.mx/salina-cruz/noticia/oaxaca-pionero-en-modelo-de-reeducacion-para-hombres-violentos/230563>
- Ríos, E. (2021, noviembre 25). ¿Conoces los centros de reeducación para hombres que hay en el Edomex? El Sol de Toluca | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Edomex y el Mundo. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/conoces-los-centros-de-reeducacion-para-hombres-que-hay-en-el-edomex-7522632.html>
- Atención a personas con discapacidad visual. (s/f). Gobierno del Estado de Yucatán. Recuperado el 8 de noviembre de 2024, de https://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver_programa.php?id=138

(S/f-d). Gob.mx. Recuperado el 8 de noviembre de 2024, de <https://trijaev.gob.mx/Documentos/UG/Ley-de-Acceso-de-las-mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia-para-el-Estado-de-Veracruz.pdf>

GENDES – Erradicamos la violencia de género y construimos igualdad sustantiva con programas reeducativos, investigación y capacitación. (s/f). Org.mx. Recuperado el 8 de noviembre de 2024, de <https://gendes.org.mx/>

Capacitan a personal de salud en Baja California para erradicar la violencia hacia las mujeres. Recuperado el 4 de enero de 2025,. <https://bajanews.mx/noticias/33445/Capacitan-a-personal-de-salud-en-Baja-California-para-erradicar-la-violencia-hacia-las-mujeres>